

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011170 11 JUL 2023**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, con domicilio principal en ciudad de Santiago de Cali, es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Técnica Profesional.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-165494 del 06 de marzo de 2023, la doctora Diana Paola Narváez López en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 057 del 15 de noviembre de 2022-*primer debate*- y Acta No. 058 del 20 de febrero de 2023-*segundo debate*-, emitidas por el Consejo Superior, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35, literal e) del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación de Estudios Superiores Salamandra es el siguiente: *"cambiar la denominación de la Corporación para iniciar una nueva etapa que le permita continuar cumpliendo con los principios, objetivos, y funciones que la institución ha tenido desde su creación"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio No. 2023-EE-145682, realizó observaciones y solicitudes de aclaración al Estatuto reformado, las cuales fueron respondidas y acogidas a través del radicado No. 2023-ER-474030.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

ratificación de la propuesta presentada por la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), contenida en el Acta No. 057 del 15 de noviembre de 2022-*primer debate*- y Acta No. 058 del 20 de febrero de 2023-*segundo debate*-, emitidas por el Consejo Superior, máximo órgano de decisión de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

#### “ESTATUTOS

#### CAPITULO PRIMERO (I)

#### DE LOS ASPECTOS JURIDICOS: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA.-** La persona jurídica que se registrá por estos estatutos es una Corporación Civil, de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyos fines y naturaleza se encuentran consignados en la Constitución Política, la Legislación Colombiana y en los artículos 6° 16° y 98°, de la ley 30 de 1992, al igual que en los presentes estatutos ,como institución de Educación Superior, en la modalidad de Institución Técnica Profesional. Además todas las actividades de la Corporación se realizan en estricta concordancia con la moral y la ética. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La Institución se denominará **“CORPORACIÓN UNIFICADA HISPANOAMERICANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Corporación tendrá su domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en el territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos Estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

#### CAPITULO SEGUNDO (II)

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación acoge estatualmente como propios, los principales y objetivos de la Educación Superior Colombiana contenidos en el titulo primero de la Ley 30 de 1992 capítulos I y II.- **ARTICULO SEXTO: FINES.-** Serán fines de la Corporación; a) contribuir a resolver las necesidades de formación integral del hombre Colombiana, de acuerdo con las políticas de desarrollo nacional, regional y local. b) Promover la formación profesional como fundamento en la ciencia, la técnica y la tecnología contemporáneas, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica social. C) El desarrollo de la investigación en los distintos campos del conocimiento que permitan su asimilación crítica ,para la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad colombiana .d) Propender por la formación de ciudadano idóneos y competentes en los distintos campos de acción con fundamento en los principios éticos y morales ,democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Nacional ,para contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad e)La búsqueda de la institución con servicios

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

de asesoría y extensión universitaria hacia los sectores económicos, sociales y culturales del país f) Impulsar acciones para crear y desarrollar condiciones de participación y valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria que propenden por el bienestar de la comunidad. **ARTICULO SEPTIMO: OBJETIVOS.-** Para lograr los fines anteriores la Corporación se propone los siguientes objetivos: a) Propiciar la organización de sus programas académicos en la perspectiva de las necesidades del país, fundamentadas en una docencia de alto nivel pedagógico y científico, para lograr los objetivos sociales que se propongan los programas que ofrezca la institución, para plantear soluciones concretas a los problemas de la comunidad. B) Desarrollo la investigación como actividad fundamental para incorporar el conocimiento científico universal, la profundización en el conocimiento del patrimonio cultural y de las técnicas y las tecnologías, con vistas a desarrollar la dimensión instrumental de las profesiones, la adopción de métodos y sistemas para garantizar la calidad de la divulgación de los resultados de la investigación y el intercambio y convalidación de nuevos conocimientos con las comunidades científicas a nivel nacional o e internacional. D) Estimular la relación educación –comunidad generando capacidades institucionales para identificar las necesidades básicas de esta y formar y ejecutar programas y proyectos de extensión y asesoría, que contribuyan a mejorar el bienestar comunitario y a elevar el nivel de vida de sus integrantes E) Con fundamento en el análisis de los principios y normas en que se basa la Constitución Nacional ,impartir una formación política que permita la preparación de profesionales autónomos con capacidad crítica y responsable ,para la valoración y solución de los problemas contemporáneos . F) Crear las condiciones apropiadas para favorecer procesos de participación de la comunidad educativa en lo atinente a la dirección de la institución y a sus objetivos de bienestar, dentro de los marcos del pluralismo y los valores democráticos. G) Adecuar la estructura y organización de la Corporación al desarrollo de los fines y objetivos que se adoptan en sus estatutos.

### CAPITULO TERCERO (III)

#### DEL CARÁCTER ACADEMICO Y LOS CAMPOS DE ACCION

**ARTICULO OCTAVO: DEL CARÁCTER ACADEMICO.** - La Corporación prestará el servicio público de Educación Superior a través de sus programas de formación en ocupaciones, de nivel Técnico Profesional y programas de especialización, con sus respectivos campos de acción. **ARTÍCULO NOVENO: CAMPOS DE ACCIÓN.-** Formará profesionales en los campos de la técnica, el arte y las humanidades, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 30 de 1992. **PARAGRAFO:** La Corporación podrá ofrecer programas de educación permanente, cursos y seminarios cuyo objetivo fundamental es la difusión del conocimiento y el intercambio de experiencias así como actividades de servicio, en procura del bienestar de la comunidad y en respuesta de los requerimientos nacionales, regionales y locales. **ARTICULO DECIMO: FUNCIONES.-** Para lograr sus objetivos la Corporación desarrollará las siguientes funciones: a) docencia, investigación científica y extensión asesoría universitaria; b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Corporación o la óptima utilización de sus recursos; c) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener su interés y celebrar toda clase de actos o contratos; todo lo anterior teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo doce (12) de los presentes estatutos.

### CAPITULO CUARTO (IV)

#### DEL PATRIMONIO



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

**ARTICULO ONCE: CONFORMACIÓN.**- El patrimonio de la Corporación está conformado por: a) los bienes y valores que figuren en sus activos; b) Las donaciones legados y auxilios que reciba; c) Los rendimientos y autorizaciones; d) Por los valores percibidos por prestación y venta de servicios. **ARTICULO DOCE: PROHIBICIONES.**- Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a mejor logro de sus objetivos.

#### CAPITULO QUINTO (V)

#### DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO TRECE: CLASIFICACIÓN.**- La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros: fundadores, de número y afiliados. **ARTICULO CATORCE: MIEMBROS FUNDADORES.**- El carácter de Miembro Fundador será propio de las personas naturales y jurídicas que se suscribieron al Acta de Constitución de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981). **ARTICULO QUINCE: MIEMBROS DE NÚMERO.**- El número máximo de miembros será de tres (3). Serán Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que, reemplazan definitivamente a los miembros fundadores al producirse una o varias vacantes, de acuerdo a las causales contempladas en los artículos veinte (20) y veintitrés (23) de estos estatutos. Para ser elegido Miembro de Número será necesario: 1) Haber sido presentado al consejo Superior de la entidad, por uno de sus miembros .2) Haber tenido voto el voto favorable al menos de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. **ARTICULO DIECISEIS: MIEMBROS AFILIADOS.**- Serán Miembros Afiliados a la Corporación las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución sean admitidas como tales por el Consejo Superior, previa solicitud escrita del interesado debiendo ser propuesto ante el Consejo Superior por un número no inferior a dos (2) de sus miembros, requiriéndose haber demostrado interés en la solución de los problemas de la ciudad o la región y/o haber contribuido en los del Sector Educativo. El número máximo de los Miembros Afiliados será de seis (6). **ARTICULO DIECISIETE: RELACION JURIDICA.**- La relación jurídica entre la Corporación y los Miembros Fundadores, de Número y Afiliados, es personal e intransferible por acto entre vivos, e intrasmisible por sucesión. **ARTICULO DIECIOCHO. PRESENTACIÓN.**- Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o de una persona natural que las represente, en cuyo caso debe ser aceptado su nombre por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior. Tanto la persona jurídica como quien la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación. **ARTICULO DIECINUEVE: DERECHOS DE LOS FUNDADORES.**- Serán derechos de los Miembros Fundadores : a) Pertener y participar como Miembro del Consejo Superior con voz y voto; b) Ser elegible para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la ley y estos estatutos; c) Los demás contemplados en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE: DEBERES DE LOS FUNDADORES.**- Serán deberes de los miembros fundadores: a) Cumplir con los estatutos, reglamentados y disposiciones que dicta el Consejo Superior. b) Desempeñar los cargos que la Corporación requiere de ellos; c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar al objeto de la entidad; d) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente ; e) guardar lealtad a la Corporación; y f) todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.- **ARTICULO VEINTIUNO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NUMERO.**- Los Miembros de Número tendrán los mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores.- **ARTICULO VENTIDOS: REGLAMENTACION DE LOS AFILIADOS.**- Los Miembros Afiliados podrán : a) Ser elegidos por los Miembros de Numero como parte del Consejo Superior; b) Pertener al Comité

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

Financiero en representación del Consejo Directivo; c) Ejercer los demás Derechos consagrados en los Estatutos. **ARTICULO VENTITRES: PERDIDA DE LA CATEGORIA.-** La categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado se perderá, mediante declaración motivada por el Consejo Superior, por muerte, extinción de la Persona Jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que a juicio del Consejo Superior sean suficientes. **PARÁGRAFO.-** Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica, y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría del Miembro Fundador de Número se decidirá mediante voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Superior o por simple mayoría de votos si se tratase de un Miembro Afiliado.

## CAPITULO SEXTO (VI)

### DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO VENTICUATRO: ORGANOS.** - Los órganos de gobierno, dirección y administración de la Corporación serán: El Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Rector.- **ARTICULO VENTICINCO: CONSEJO SUPERIOR.-** El Consejo Superior será la máxima autoridad de gobierno en la Corporación y estará integrado por los Miembros Fundadores en un total de tres (3) personas. Cuando se presenten vacantes de Miembros Fundadores, estos serán reemplazados por Miembros de Número de conformidad con el Artículo Quince (15) de estos estatutos. **ARTICULO VENTISEIS: SESIONES.-** El Consejo Superior realizara dos (2) clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuaran una vez al año, el tercer jueves del mes de Marzo, por derecho propio, en la sede social de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo cuando las circunstancias lo demanden en la fecha, lugar y hora señaladas en las convocatorias. **ARTICULO VENTISIETE: INASISTENCIAS.-** Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a juicio del Consejo Superior a (4) reuniones ordinarias o extraordinarias discontinuas, el Consejo Superior podrá reemplazarlo definitivamente por otra persona que tendrá carácter de Miembro de Número y que será elegido de acuerdo al Artículo Quince (15) de estos estatutos. **ARTICULO VENTIOCHO: CONVOCATORIA.-** Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior a petición de un número no menor a 2 miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o a motu proprio. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar el Consejo Superior, dos (2) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente- **ARTICULO VEINTINUEVE: QUORUM.-** El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en la reunión se encuentren por lo menos dos (2) de sus miembros. Si no hubiere quorum en la primera ocasión el Presidente señalara nueva fecha con la anticipación no menor a diez (10) días calendario. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos en los miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos. **ARTICULO TREINTA: QUORUM CALIFICADO, INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior asistentes a las respectivas sesiones. **PARAGRAFO:** Corresponde al Consejo Superior interpretar los presentes Estatutos de acuerdo con los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias o conflictos que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual se conformará una comisión de interpretación que estará integrada por tres (3) miembros del Consejo. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ACTAS.-** De las sesiones del Consejo Superior se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DELEGABILIDAD.-** Los miembros del Consejo Superior podrán delegar a su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo. En caso de que un miembro del Consejo Superior desempeñara cargo de dirección académica, administrativa, o



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

financiera en la institución, deberá previamente designar su reemplazo en el Consejo Superior.

**ARTICULO TREINTA Y TRES: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.**- Son funciones del Secretario General, actuar como secretario del Consejo Superior, del Consejo Académico, Consejo Directivo, y demás cuerpos colegiados que le sean asignados. Refrendar con su firma las Actas de Grado y los títulos que otorgue la Corporación. Llevar y custodiar los libros de actas de los órganos de gobierno y dirección, así como los Acuerdos y Resoluciones y refrendarlos con su firma. Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección a los cuales asiste, así como las de rectoría. Compilar normas, sentencias y conceptos relacionados con Educación Superior y aquellas que afecten a la Corporación. Todas las demás que se le asignen, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO: EL PRESIDENTE.**- Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un periodo de tres (3) años.

**PARAGRAFO:** El Presidente es el representante Legal de la Corporación por lo tanto podrá constituir mandatarios para que actúen a sus órdenes y representen a la Corporación. Podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros según la cuantía, previa autorización del Consejo Superior cuando se trate de derechos reales.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.**- El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones: a) Velar por que la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos, b) Vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente; c) Formular las políticas generales de la Corporación en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico social del país; d) Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportuno; e) Reformar los estatutos de acuerdo a las formalidades establecidas; f) Decretar la disolución de la Corporación cuando se presente una de las causales previstas en estos estatutos; g) Autorizar al Representante Legal para comprar grabar o vender bienes inmuebles, y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en la resolución que expedirá el Consejo Superior, por tiempo determinado. Los contratos que excedan esa cuantía requerida previa y expresa autorización del Consejo Superior, Rector y Vice-rector Académico, Revisor Fiscal y su suplente y los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que más adelante se señala; i) Declarar motivadamente la pérdida de categoría del Miembro Fundador de numero o afiliado; j) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir el Consejo Directivo, al Rector y al Revisor Fiscal de la Corporación; k) Decidir sobre la aceptación o repudio de los Auxilios, Legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación. l) Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Afiliados; m) Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hacen parte de la Corporación; n) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, las actividades que obtenga se destinaran al desarrollo de los objetivos de la Corporación; ñ) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS: CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por el Presidente del Consejo Superior quien lo presidirá; el Rector, el Vice- Rector, los decanos de las Facultades, el Director de la Oficina de Planeación y el Director Administrativo; un (1) Representante de los Profesores y un (1) representante de los estudiantes.

**PARAGRAFO 1.-** El representante de los profesores deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a cinco (5) años, elegido por los profesores de la Corporación.

**PARAGRAFO 2.-** El representante de los estudiantes deberá estar cursando el último año de su Carrera y ser elegido por los estudiantes de la Corporación.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: SESIONES.**- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO: CONVOCATORIA.**- Para las sesiones ordinarias como extraordinarias asigne del Consejo Directivo se deberán convocar por medio de la comunicación personal con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE: QUORUM.**- Para todos los efectos de quorum en el Consejo Directivo será de cinco (5) miembros con

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

derecho a voz y voto. **ARTICULO CUARENTA: FUNCIONES.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: Asesorar al Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas generales de la Corporación, trazadas por el Consejo Superior; b) Estudiar y aprobar los proyectos de Reglamento Académico, Reglamento estudiantil y demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la entidad, c) Recomendar al Consejo Superior los planes de desarrollo de la Corporación ; d) Coordinar el estudio del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación que el Rector debe presentar ante el Consejo Superior; e) Proponer la creación modificación o supresión de unidades docentes, investigativa o administrativas que considere necesarias; f) Rendir al Consejo Superior informe sobre su gestión; g) Estudiar aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Corporación, las formas en que deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios; h) Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por razones académicos puede exigir la Corporación; i) Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que se profieran; j) Aprobar el calendario Académico y sus modificaciones y k) cualquier otra función que le del Consejo Superior. **ARTICULO CUARENTA Y UNO: EL RECTOR.-** El rector será elegido por el Consejo Superior de la Corporación. **ARTICULO CUARENTA Y DOS: CALIDADES.-** Para ser Rector principal o suplente se requiere título Universitario o su equivalente, haber sido Rector o Decano o Profesor de institución de Educación Superior , o haber ejercido su profesión por un periodo superior a los tres (3) años con excelente reputación moral y buen crédito. **ARTICULO CUARENTA Y TRES: FUNCIONES.-** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Corporación y tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicta el Consejo Directivo: b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo: c) Presidir el Consejo Académico y los demás órganos asesores que se creen; d) Presidir las sesiones de grados y todos los actos académicos o culturales de la Corporación ; e) Firmar los títulos y diplomas que expida la Corporación; f) Nombrar el personal docente de la Institución; g) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias; h) Participar por derecho propio, en todos los comités ad-hoc que funcionen en la Corporación; i) Elaborar, con la asesoría del Director Administrativo el proyecto del presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia; j) Celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación ,conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y las limitaciones de cuantía que indique el Consejo Superior; k) Evaluar la conducta Administrativa y académica de toda la Corporación .vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo; Informar al Consejo Superior según el caso, de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad; l) Presentar al Consejo Superior el informe anual sobre las actividades desarrolladas; m) las restantes funciones que le asignen o deleguen el reglamento los reglamentos u órganos de mayo jerarquía. **PARAGRAFO.-** El Rector o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en el organismo máximo de dirección de la institución y presidir el máximo organismo académico, según lo determinen sus Estatutos, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del Organismo u Organismos que estatutariamente deben elegir al Rector. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: REVISOR FISCAL.-** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido en el Consejo Superior por mayoría absoluta, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO: CALIDADES.-** El Revisor Fiscal y suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS: INCOMPATIBILIDADES.-** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, Rector o Contador. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE: ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Corporación son: a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos o



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo; b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de sus negocios; c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones del Consejo Superior y Consejo Directivo, y por qué se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; d) Impresionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o cualquier otro título; e) El impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. f) Autorizar con su forma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; g) Convocar el Consejo Superior, al Consejo Directivo, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; h) Cumplir las demás atribuciones con las anteriores, le encomiende al Consejo Superior que será examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables. Dicho informe deberá contener, por lo menos, la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO: INTERVENCIÓN.-** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo. Pero podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y contabilidad. Comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo y el Rector será el que establezca la ley para instituciones de Educación superior no oficiales y los presentes estatutos.

**ARTICULO CINCUENTA: EL CONSEJO ACADÉMICO.-** El Consejo Académico de la Corporación estará integrado por el Rector quien lo presidirá, El Vicerrector Académico, los Decanos y Directores de institutos; el director de la oficina de planeación, un (1) representante de profesores de cada una de las facultades; un (1) representante de los estudiantes de cada facultad y un(1) representante de los egresados de cada facultad.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** Para la representación de profesores y estudiantes se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en los parágrafos 1 y 2, del artículo treinta y cinco (35).

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** El representante de los egresados deberá ser técnico profesional en ejercicio, con vinculación docente universitaria o profesional.

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES: FUNCIONES.-** Serán funciones del Consejo Académico de la Corporación:

a) Efectuar la coordinación general del funcionamiento y evaluación de los programas académicos y el estudio de las políticas de desarrollo académico de la Corporación.

b) Proponer al Consejo Directivo la creación o supresión de programas académicos que le presentes las facultades;

c) Estudiar y conceptuar los planes de desarrollo institucional que se sometan a su consideración;

d) Estudiar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de Bienestar Universitario que se originen en las facultades;

e) aprobar los contenidos y las modificaciones de los planes de estudio que le sometan a su consideración los consejos de las Facultades para consideración del Consejo Directivo;

f) Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas.

g) Adoptar criterios y procesos de evaluación de los programas y contenidos académicos y coordinar su ejecución;

h) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias a los reglamentos estudiantil y de prácticas docente;

i) estudiar y adoptar los planes de capacitación del personal docente;

j) Estudiar y aprobar los informes de evaluación del personal docente que se someterán a su consideración los decanos de las facultades;

k) Estudiar y proponer la reglamentación de elecciones de representantes de profesores, estudiantes y egresados, ante los Consejos Directivos y Académico;

l) Resolver las consultas sobre el reglamento estudiantil y las que formule el Rector;

m) Aprobar las distinciones académicas que se establezcan en los reglamentos internos de la Corporación;

n) Las demás que asigne que le asigne el Rector y el Consejo Directivo y que correspondan al área de su competencia.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: SESIONES.-** El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector por lo menos cada dos (2) meses según se establezca en el calendario académico anual.

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:** El Vice-Rector académico será nombrado por el



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

Consejo Superior y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de los programas académicos, investigativos y de extensión de la Corporación. PARAGRAFO: Deberá reunir las mismas calidades señaladas por el Rectoral el artículo 41, de estos estatutos. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DE LOS ORGANISMOS ASESORES.-** La Corporación tendrá cuatro (4) comités cuyas funciones serán asesorar a la Rectoría, a los Consejos Superior, Directivo y Académico en lo relacionado con los programas, la Investigación, la Administración Universitaria y el Bienestar Universitario. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: DE LAS UNIDADES DE GESTION ACADEMICA.-** La administración y gestión académica de la Corporación se llevara a cabo a través de las unidades básicas denominadas FACULTADES Y DEPARTAMENTOS. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: FACULTADES.-** Las facultades tendrán a su cargo la dirección y administración de las profesiones y diciplinas, la investigación y la extensión, de acuerdo con las diferentes áreas del conocimiento y campos acciones correspondientes. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: DEPARTAMENTOS.-** Los departamentos serán unidades funcionales encargadas de atender la docencia, desarrollar la investigación y la extensión Universitaria como apoyo a las profesiones, en los distintos campos de acción que administre la facultad.

#### CAPITULO SEPTIMO (VII)

#### DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTICULO SESENTA:** La Corporación reglamentara las calidades, requisitos de vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinarios del personal docente, tal como se establece en la ley 30 de 1992.

#### CAPITULO OCTAVO (VIII)

#### DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

**ARTICULO SESENTA Y UNO:** Los requisitos de inscripción, admisiones y matricula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, se ajustarán a los establecidos con la ley 30 de 1992, mediante el Reglamento Estudiantil.

#### CAPITULO NOVENO (IV)

#### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

**ARTICULO SESENTA Y DOS:** Se entiende por Bienestar Universitario el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, personal administrativo.- **ARTICULO SESENTA Y TRES:** Para propiciar la formación integral de los educandos, crear y mantener un clima de participación y de valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria, la Corporación definirá la filosofía, objetivos, programas, recursos en el reglamento de Bienestar Universitario.

#### CAPITULO DECIMO (X)

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: CAUSALES.-** Son causales para decretar la disolución de la Corporación las siguientes: 1) Por decisión de los integrantes del Consejo Superior en 2) sesiones en las que debe mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Será requisito indispensable para la disolución, el voto por lo menos del sesenta por ciento (60%) de los miembros del Consejo Superior asistentes al las respectivas sesiones; 2) De acuerdo a

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA

la Legislación Nacional: A) De pleno derecho, sin necesidad expresa de la Administración, cuando hubiere transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la provincia por medio de la cual se hubiere reconocido Personería Jurídica, sin que haya iniciado reglamentariamente sus actividades académicas: Se entiende que la institución ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas cuando a comenzado a desarrollar, con arreglo a las disposiciones legales, las actividades docentes y de aprendizaje correspondiente por lo menos a uno de los programas propuestos en el estudio de factibilidad; b) Cuando se encuentre firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica; c) Por incompatibilidad para seguir cumpliendo el objetivo por el cual fue creada; d) En los casos previstos en estos estatutos. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, en orden de garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes pueda resultar afectados con la medida. **ARTICULO SESENTA Y CINCO: LIQUIDACIÓN.-** Una vez cancelada la Corporación se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo lo establecido por los artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes del Código de comercio todo cuanto fuere compatible con las instituciones de utilidad común. **ARTICULO SESENTA Y SEIS: REMANENTE DE BIENES.-** Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar el remanente de los activos si los hubiere será entregado a la Universidad del Valle, con sede en Santiago de Cali, República de Colombia. Si esta no existiere se atenderá a lo que al afecto disponga el señor Presidente de la Republica. **ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: APROBACIÓN.-** Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y dar finiquito a la cuenta final del liquidador. **CONSTANCIA.-** Estos estatutos fueron protocolizados mediante escritura pública Nro. 3789 del 10 de agosto de 1983.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Corporación de Estudios Superiores Salamandra, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA** *Anal.*  
**VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. *LFSA*  
Proyectó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *AML*